

◎小学校建設計画のための贈与に関する日本国政府とボリヴィア共和国政府との間の交換公文

(略称) ボリヴィアとの小学校建設計画のための贈与取極

平成 十年十一月二十三日 ラ・パスで  
平成 十年十一月二十三日 効力発生  
平成 十一年 四月 十九日 告示

(外務省告示第一六九号)

概要

- 1 援助の目的及び内容 小学校建設計画を実施するために必要な  
小学校の建設に必要な生産物及び役務の供与  
(a) 機材及びその調達に必要な役務の供与  
(b) 前記(a)及び(b)の生産物の輸送に必要な役務の供与  
(c)
- 2 贈与の限度額 七億五千五百万円
- 3 贈与の使用期限 平成十一年十一月二十二日まで
- 4 署名者  
日 本 側 豎山道助在ボリヴィア大使  
ボリヴィア側 ハビエル・ムリーリョ・デ・ラ・ロチャ外務・宗務大臣

(Nota japonesa)

La Paz, 23 de noviembre de 1998

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de Bolivia, relativos a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Construcción de Escuelas Primarias (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las Leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de setecientos cincuenta y cinco millones de Yenes japoneses (¥755,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 22 de noviembre de 1999, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos de nacionalidad japonesa o boliviana y los servicios de nacionalidad japonesa o boliviana, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significará personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales bolivianas o personas jurídicas bolivianas en el caso de nacionales bolivianos.)
  - (a) Productos y servicios necesarios para la construcción de escuelas primarias (en adelante se les denominará "las Instalaciones");
  - (b) equipos necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la adquisición de ellos; y
  - (c) productos necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) y (b) hasta la República de Bolivia y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Bolivia.(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la

Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (1)(a) y (b) cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Bolivia, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1)(a), (b) y (c), que no sean de los de nacionalidad japonesa ni de nacionalidad boliviana.

4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"); acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1) será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:

- (a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;
- (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
- (c) asegurar el pronto despacho aduanero y el pronto transporte interno en la República de Bolivia de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estada en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Bolivia se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Bolivia.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Michisauke Tateyama  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República de Bolivia

Al Excelentísimo Señor  
Dr. Javier Murillo de la Rocha  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de la República de Bolivia

(Nota boliviana)

La Paz, 23 de noviembre de 1998

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de  
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo  
siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del  
Gobierno de la República de Bolivia, el acuerdo antes  
transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la  
presente sean consideradas como las que constituyen un  
acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor  
en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

(Firmado) Javier Murillo de la Rocha  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto  
de la República de Bolivia

Al Excelentísimo Señor  
Michisuke Tateyama  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República de Bolivia